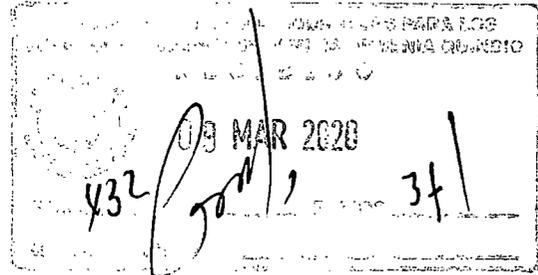


BEATRIZ ELENA RAMÍREZ LÓPEZ  
ABOGADA

131

Armenia, febrero de 2020

Señor  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Armenia, Quindío



PROCESO: EJECUTIVO.  
RADICACIÓN: 2012-00059.  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO CARDONA CARDONA.  
ASUNTO: CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO E  
INFORMACIÓN AL DESPACHO.

**BEATRIZ ELENA RAMÍREZ LÓPEZ**, obrando como apoderada del Banco Davivienda S.A., como ya se encuentra acreditado en el expediente, por medio del presente escrito amablemente me permito aportar copia simple de la Escritura Pública N° 1643 del 03-08-1979 de la Notaria 2 de Armenia, para que se determine la cuota parte de propiedad del demandado con ocasión a lo que le correspondió por sucesión.

Asimismo, me permito informar al Despacho que se llevará el proceso hasta la etapa de remate, y con el producto de la venta, se cubrirán en primer orden, lo adeudado a la Dirección de Impuestos y Aduanas de Armenia – DIAN -, esto, dando cumplimiento a la prelación de créditos que consagra la Ley; y, con la finalidad de que no se remita pieza procesal alguna a la entidad mencionada, como se dispuso en el auto del 19 de febrero de 2020 en su numeral 3°.

Anexo el documento enunciado.

Atentamente,

  
**BEATRIZ ELENA RAMÍREZ LÓPEZ**  
ABOGADA  
C.C. 41.941.463 de Armenia  
T.P.122.046 C.S.J.  
MCBT

019261

MM 07170249

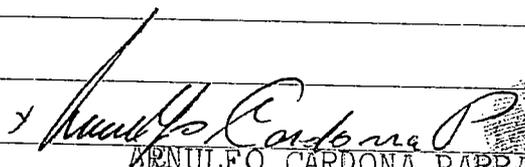


INSTRUMENTO N U M E R O : MIL = SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES (#1.643) En Armenia, Círculo Notarial del mismo nombre, Capital del Departamento del Quindío, República de Colombia, a T R E S ( 3 ) = de Agosto de mil nove-

cientos setenta y nueve (1.979), ante mí, GONZALO TORO PATIÑO, Notario Segundo del Círculo, comparecieron los señores ARNULFO CARDONA PARRA, casado, mayor de 50 años, vecino de Armenia, identificado con la cédula 1.361.841 de Pijao, y CESAR CARDONA PARRA, soltero, mayor y vecino de Armenia, identificado con la cédula 1.244.222 de Armenia, con Libreta Militar 105.887 del Distrito 39, hábiles para contratar y obligarse, a quienes personalmente conozco, de lo cual doy fé y dijeron: que transfieren, a título de venta, en favor de la señora DORALISES OCAMPO DE GARCIA, casada, mayor y vecina de Armenia, identificada con la cédula 24.986.723 de Pijao, a quien igualmente conozco, de lo cual doy fé y sin parentesco con los vendedores, es a saber: el derecho de dominio y la posesión que tienen en un lote de terreno mejorado con pastos enrastrados, ubicado en el área rural de GENOVA, en el paraje de EL RECREO, constante el lote que venden de UNA HECTAREA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (1.Ha.9.200 M2), P A R T E que es de la finca "WENEZIA", de la cual le quedan a los compradores más de cien hectáreas, y con la advertencia de que el lote objeto de esta venta seguirá llamándose con el nombre de "LAS DELICIAS", pues la compradora destina ese lote para anexarlo a esa finca Las Delicias que POSEE A LINDES, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales:##Por un lado, con la carretera de Génova a Pijao, en extensión aproximada de cuatrocientos metros (400.00 Ms); por otro lado, agüita al medio, con resto de la finca WENEZIA que se reservan los vendedores; por otro lado, viejo camino de herradura al medio, con finca LAS DELICIAS de la compradora y a la cual se agrega el lote que aquí compra,

MAY 11 1980 Exped. Fotocopia

hasta llegar a un camino de entrada a la finca MAS DELICIAS, lindando del otro lado, con resto de la misma finca VENEZIA, y hasta llegar a la carretera que de Génova conduce a Pijao, y donde forma ángulo agudo y encierra##.- Que el inmueble que venden lo adquirieron en el mismo estado civil con que hoy comparecen y en MAYOR EXTENSION, por ADJUDICACION que se les hizo en la sucesión de la señora SARA ROSA PARRA DE CARDONA, aprobada la partición por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia en sentencia de 3 de Octubre de 1.978, registrada en CALARCA el 13 de Octubre de 1.978 en la MATRICULA 282-0002665.- Declaran además los vendedores: PRIMERO: Que el lote que venden está libre de todo gravamen, pleito pendiente, embargo judicial y condiciones resolutorias.- SEGUNDO: Que hacen la venta por la suma de DIEZ MIL PESOS (\$10.000.00) moneda legal, los cuales declaran recibido de contado de manos de la compradora en dinero efectivo; TERCERO: Que desde hoy ponen a la compradora en posesión real y material del inmueble vendido con los títulos correspondientes; y CUARTO: Que se obligan al saneamiento en todos los casos de la ley.- Presente la compradora dijo: Que acepta esta escritura y la venta que por ella se le hace.- En este estado C O N V I E N E N las partes, en que una agüta que sirve de lindero entre las fincas VENEZIA y el lote objeto de esta venta, continuará al servicio de ambos predios.- Leído este instrumento a los otorgantes, advertidos del registro oportuno, lo aprobaron y firman conmigo el Notario que doy fé. Derechos: \$200.00 Para Notariado: \$50.00 Decreto 1772 de 1.979.- Papel sellado MM-07170246. Presentaron los comprobantes que se copian después de las firmas. Por último ACLARAN los vendedores que el lote vendido ES PARTE también de la ficha 147.- Así firman.

  
ARNULFO CARDONA PARRA

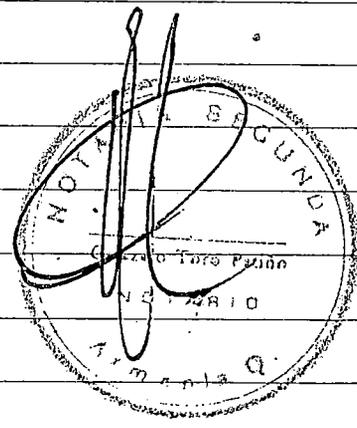
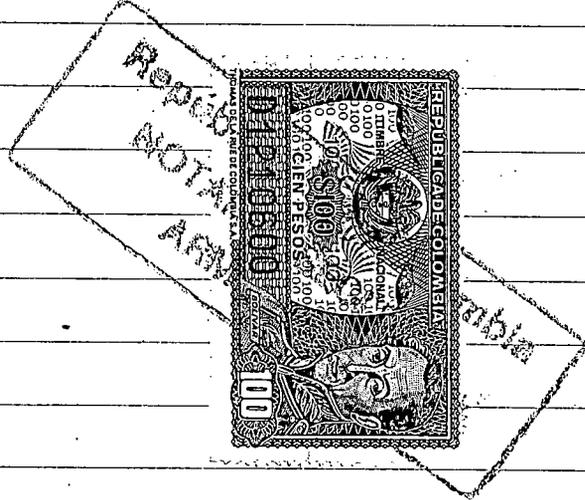
MM 07170212

019262



*Cesar Cardona Parra*  
CESAR CARDONA PARRA

*Doralices Ocampo de Garcia*  
DORALICES OCAMPO DE GARCIA



COMPROBANTES: PAZ Y SALVO NACIONALES 140710, 140713 y 861458, de Agosto 10. y 2 y Julio 10/79, expedidos por la Admón de Armenia y Pijáo, válidos hasta Agosto 30 y 6 y Septiembre 15/79, expedidos a Ocampo de G.Doralises, Cardona P. Arnulfo y Cardona P. César.=TESCRERIA D E RENTAS MUNICIPALES que consta que Cardona P. Arnulfo y otro están a paz y salvo por el predio 147, El Recreo Venecia, avalúo \$ 644.000.00 Genova Julio 30/79.= VALORIZACION DEPARTAMENTAL que consta que Arnulfo Cardona P. y otro están a paz y salvopor el predio 147, Venevia, El Recreo. Genova, Armenia Agosto 3/79 y el cual será enajenado a Doralises Ocampo de Garcia Genova, Armenia Agosto 3/79.=

